

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo del TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/1/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CUOTAS PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y/O SIMPLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que, dentro de las obligaciones de las y los mexicanos, se encuentra la de contribuir para los gastos públicos de los Estados en que residan -entre otros-, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- II. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de gratuidad de la justicia y es menester que este órgano jurisdiccional garantice a las partes sus derechos de acceso a la información y a la justicia.
- III. Que el artículo 13, párrafo octavo de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal Electoral expedirá su Reglamento Interno y los Acuerdos Generales para su adecuado funcionamiento en los términos que señale la Ley.
- IV. Que con fundamento en los artículos 383, 389 y 390, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, es el órgano público autónomo de carácter permanente y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, mismo que funciona en Pleno y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos, asimismo, expedirá los acuerdos generales, en los términos que señala la Ley.
- V. Que los artículos 9, fracción II, 70 y 73 del Código Financiero del Estado de México, disponen que los derechos son las contraprestaciones establecidas en el Código Financiero, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que preste el Estado, sus organismos y Municipios, en función del derecho público; que las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en el Código, se actualizarán en el mes de enero de cada año; así como los costos por reproducción de documentos.
- VI. Que con fundamento en el artículo 39, fracciones XIV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, la Dirección de Administración, deberá cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros; así como realizar las tareas que le encomiende el Pleno.
- VII. Que los artículos 23, fracción V y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen que este Tribunal, en su carácter de órgano autónomo, es sujeto obligado al otorgamiento de la información pública que obra en su poder; asimismo, que las cuotas de los derechos aplicables en la obtención de la información, deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados; incluso, los sujetos obligados a los que no les sea aplicable dicho ordenamiento, deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en éste; de igual forma, señala que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
- VIII. Que toda vez que los expedientes de los medios de impugnación interpuestos pueden ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto durante su sustanciación y podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa, éstas serán expedidas por el Tribunal Electoral; asimismo, resuelto el medio de impugnación, cualquier persona que tenga interés podrá solicitar copias de los mismos, en su versión pública.
- IX. Que las solicitudes externas de copias certificadas y/o simples, conllevan la obligación de la persona solicitante de sufragar el costo que genera la expedición de las mismas, evitando que éstas se vuelvan una carga patrimonial para el Estado.

- X. En mérito de lo anterior, este organismo jurisdiccional, estima necesaria la aprobación del cobro y de los montos por concepto de reproducción de documentos destinados a la atención de solicitudes externas de copias certificadas y/o simples, para el ejercicio fiscal 2025, pues su desahogo presupone la utilización de bienes y recursos públicos, para lo cual se observarán los costos previstos en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Por la expedición de documentos, se pagarán los derechos conforme la reproducción de información en copias certificadas y/o simples, o a través de elementos electrónicos:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la expedición de copias certificadas:	
Por la primera hoja.	\$109
Por cada hoja subsecuente.	\$53
II. Copias simples:	
Por la primera hoja.	\$29
Por cada hoja subsecuente.	\$3
III. ...	
IV. Por la expedición de información en medios magnéticos.	\$29
V. Por la expedición de información en disco compacto.	\$42
VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.	\$1

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

- XI. Que el artículo 39 fracciones XIV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Dirección de Administración, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como, realizar las tareas que le encomiende el Pleno y la Presidencia.
- XII. Que resulta innegable el establecimiento de un cobro por la reproducción de información; sin embargo, en los casos que ésta se encuentre dentro de un expediente de este órgano jurisdiccional, es necesario considerar la gratuidad de determinado número de copias simples y/o certificadas, cuando las y los solicitantes sean parte del medio de impugnación o procedimiento sancionador. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con el principio de gratuidad en la justicia y con el objeto de garantizarles a las partes sus derechos de acceso a la información y a la justicia.
- XIII. Por ello, lo adecuado para el óptimo ejercicio de los derechos de las personas que son parte en un medio de impugnación o procedimiento sancionador es la entrega de la información gratuita cuando implique la expedición de no más de veinte hojas simples y/o certificadas y se aplique el cobro de las copias subsecuentes, atendiendo a los costos de reproducción y certificación establecidos por este Tribunal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 13, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 390, fracción X del Código Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/1/2025

PRIMERO. Se aprueba el cobro y los montos por concepto de reproducción de documentos destinados a la atención de solicitudes externas de copias certificadas y/o simples, por la expedición de información en medios magnéticos, en disco compacto y por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean

entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto, para el ejercicio fiscal 2025, en los términos señalados en el Considerando X del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Respecto de solicitudes de documentación relativas al ámbito jurisdiccional, la Secretaría General de Acuerdos, procederá a recabar la información, determinando el monto exacto del costo de reproducción, atendiendo a las cuotas establecidas en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a la Magistrada Presidenta, para que ésta acuerde lo conducente, a efecto de que en un plazo que no exceda de tres días hábiles, la persona solicitante realice el depósito del importe total a la cuenta bancaria autorizada.

TERCERO. Tratándose de solicitudes de información administrativa que requieran certificación, la Secretaría General de Acuerdos, se coordinará con el área que administra, genera o posee la documentación, a fin de recabar la información, determinando el monto exacto del costo de reproducción, atendiendo a las cuotas establecidas en el presente acuerdo.

Por lo que respecta a las solicitudes de información administrativa mediante copias simples, el área que administra, genera o posee la documentación, recabará la información, determinando el monto exacto del costo de reproducción, atendiendo a las cuotas establecidas en el presente acuerdo.

En ambos casos, se deberá informar a la Dirección de Administración, para que ésta comunique lo conducente a la persona solicitante, a efecto de que en un plazo que no exceda de tres días hábiles, realice el depósito del importe total a la cuenta bancaria autorizada.

CUARTO. La Dirección de Administración del Tribunal Electoral proporcionará los datos de la cuenta bancaria autorizada a la persona solicitante, la cual una vez realizado el depósito correspondiente deberá exhibir el recibo original ante la Secretaría General de Acuerdos o el área respectiva, según corresponda, a fin de que una vez entregado y de acuerdo a las cargas de trabajo de este Tribunal, se expida la documentación solicitada; para el caso de no presentar el recibo respectivo, quedará sin efectos la expedición relativa.

QUINTO. Las copias certificadas y/o simples, cuya expedición sea solicitada por las partes en los medios de impugnación y procedimientos sancionadores, así como en el juicio de amparo, derivado de sentencias que resuelvan controversias laborales, serán susceptibles de cobro a partir de la hoja veintiuno.

SEXTO. La Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, realizará los trámites conducentes ante el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el caso de solicitudes de acceso a la información que requieran ser clasificadas como reservadas o confidenciales en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Todo aquello no previsto por el presente Acuerdo, deberá ser resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de surtir efectos su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se vincula a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno"; así como en la página de internet y en los Estrados de este Tribunal Electoral del Estado de México.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provea lo necesario para su debido cumplimiento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinte de enero de dos mil veinticinco.

MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.- MAGISTRADO.- RÚBRICA.- PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA.- MAGISTRADA EN FUNCIONES.- RÚBRICA.- JESÚS PÉREZ MONTOYA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.